



ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL PUELLO SARMIENTO

DEMANDADO: CIRCULO DE LECTORES S.A.S.

RADICACIÓN: 008001310501120140016300

INFORME SECRETARIAL No. 1

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de escrito allegado al correo electrónico institucional el día 25 de noviembre de 2021, el doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, manifiesta que sustituye poder como apoderado del demandado, estando pendiente por aceptar y reconocer nueva personería jurídica del demandado. Informo, además, que, a través de memorial de la fecha antes dicha, la apoderada sustituta manifiesta que se ha consignado a órdenes de este proceso depósito judicial por valor de **\$79.856.533** por concepto de cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de servicios y demás emolumentos que se ordenaron cancelar al demandante. Por otro lado, una vez revisado el expediente se tiene que en el mismo se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho ordenadas por la Corte en la resolución del recurso de casación y por tanto su respectiva liquidación y aprobación. Asimismo, informo a usted que en el portal del Banco Agrario aparece consignado el Título Judicial No. 416010004608360 por valor de **\$79.848.533** de fecha 31 de agosto de 2021 a órdenes de este proceso y a favor de la señora **YOLANDA ISABEL PUELLO SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.405.055. Se advierte, además, que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho y la elaboración y aprobación de costas ordenadas. Sírvase proveer

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO #1

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente en el acta 010 de fecha 05 de abril de 2021 dictada por La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Honorable Magistrada Ponente, Doctora Ana María Muñoz Segura, se decidió condenar en costas en las Instancias a cargo de la demandada, procede el despacho, teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se visualiza que las agencias en derecho que deben incluirse en la liquidación de costas pertinente y que no han sido fijadas, procederá este despacho judicial a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CIRCULO DE LECTORES S.A.S.**

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 DE 2016, vigente a la fecha en la cual se Decidió en casación, entre otros apartes:

“(…)

PRIMERO: Declarar que entre Yolanda Isabel Puello Sarmiento y la empresa Círculo de Lectores S.A.S. existió un contrato de trabajo desde el 5 de abril de 1994 hasta el 19 de noviembre de 2014.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEGUNDO: Declarar prescritos todos los derechos exigibles con antelación al 10 de abril de 2011, a excepción de las cesantías, las vacaciones compensadas y el tiempo de servicio para efectos del reconocimiento de la reserva actuarial por los aportes pensionales.

TERCERO: Condenar a la empresa accionada al pago de las siguientes acreencias laborales:

- a) \$7,425.622,80 por auxilio de cesantías.
- b) \$251.021, por intereses a las cesantías.
- c) \$2.091.842, por primas de servicios.
- d) \$1.306.297, por vacaciones compensadas.
- e) \$47.657.867 por concepto de la sanción moratoria causada entre el 20 de noviembre de 2014 y el 30 de abril de 2021.
- f) \$18.631.350, por concepto de sanción moratoria por no consignación oportuna de cesantías.
- (...)

De la sentencia transcrita se extraen las sumas a las cuales se condenó la demandada para determinar el total de la condena, tal como se explica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
<i>auxilio de cesantías</i>	\$7,425.622,80
<i>intereses a las cesantías.</i>	\$251.021
<i>primas de servicios</i>	\$2.091.842
<i>vacaciones compensadas.</i>	\$1.306.297
<i>sanción moratoria causada entre el 20 de noviembre de 2014 y el 30 de abril de 2021.</i>	\$47.657.867
<i>sanción moratoria por no consignación oportuna de cesantías</i>	\$18.631.350
TOTAL CONDENA	77.363.999.80

Del total de la condena impuesta a la parte demandada, este despacho procederá a fijar como costas procesales, en el equivalente al 3% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.320.919.99).**

En mérito de lo expuesto, se


RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CIRCULO DE LECTORES S.A.S.**, equivalente al 3% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.320.919.99).**

SEGUNDO: continúe con la Liquidación ya referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2014-00163



INFORME SECRETARIAL No. 2

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario ordenadas dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

En Decisión del 24 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Once Laboral del Distrito de Barranquilla, este despacho judicial declaró probadas las excepciones propuestas por la demandada y, entre otras, condenó en costas a la parte demandante, sentencia que surtió la respectiva alzada para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En decisión del 05 de abril de 2019, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla decidió **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho, sin condenar en costas a la parte vencida

Ahora bien, como quiera que el proceso objeto de esta liquidación subió a la Corte a fin de resolver Casación, la Corte Suprema de Justicia – Sala De Casación Laboral, el 05 de abril de 2021 resolvió casar la sentencia recurrida y condenó en costas a la parte demandada.

Por ser procedente, en auto de la fecha , este despacho A través de auto de fecha 13 de enero de 2022, este despacho fijó las agencias en derecho causadas en segunda instancia en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.320.919.99).**

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia.....\$2.320.919.99
- 2.- Costas segunda instancia.....\$0
- 3.- Costas Corte Suprema de Justicia\$ 0
- 4.- Otros gastos\$0

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada CIRCULO DE LECTORES S.A.S..... (\$2.320.919.99).

En consecuencia, la liquidación por la condena de Agencias en Derecho impuesta en primera instancia a cargo de la parte demandada **CIRCULO DE LECTORES S.A.S.**, asciende a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.320.919.99).**

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria
2014-00163



INFORME SECRETARIAL #3.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO # 2

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaria del juzgado, se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día quince (15) de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2014-00163

INFORME SECRETARIAL #4

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que a través de escrito recibido en el buzón del correo institucional el doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, manifiesta que sustituye poder como apoderado del demandado a la doctora **HILLARY VELASQUEZ BARRIOS**.

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

AUTO # 3

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la sociedad demandada **CIRCULO DE LECTORES S.A.S.**, a la Doctora **HILLARY VELASQUEZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.715.204 expedida en Barranquilla y Portadora de la tarjeta profesional No. 284.1034 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2014-00163